

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REAL  
BOLETIN OFICIAL DE MADRID



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4195

Martes 9 de diciembre de 1854

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta que por concordia celebrada entre los concejos de S. Vicente y Villigar en 1749 sobre aprovechamiento comun del monte Rodil, se establecieron los caminos por donde los vecinos del segundo de estos concejos debian ir y venir del expresado monte, añadiendo la sancion penal con que los del primero podian reprimir las trasgresiones de este pacto; y como el pedáneo del concejo de San Vicente creyese que habia llegado este caso respecto de D. Fernando Sanchez, vecino de Villigar, por haber hallado su carro con destino a cortar leña del expresado monte, no en ninguna de las carreteras marcadas en la concordia, sino en la denominada de Riomonio, abierta recientemente por los vecinos de este último concejo para su uso especial, procedio a la detencion y embargo del carro y bueyes a falta de pago o fianza de la multa, cumpliendo el estrecho encargo acordado por el ayuntamiento de que se vigilara y procurara la exacta observancia de la concordia: que Sanchez presentó este hecho al referido juez de primera instancia como un despojo del derecho que con los demas vecinos pretende tener de ir y venir del monte por el ca-

mido en cuestion para el aprovechamiento de aquel, alegando la misma concordia y una larga posesion, y bajo este punto de vista de tratarse de la existencia y uso de un derecho, obtuvo el interesado amparo de posesion y se negó el juez a la declinatoria que le intimo el mencionado gobernador, resultando la presente competencia:

Visto el art. 64, párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye al alcalde, como administrador del pueblo bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de todo lo relativo a policia urbana y rural, conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 88 de la misma ley, que da a los pedáneos el carácter de delegados de alcalde:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios para dejar sin efecto providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando que se halla en este caso la del pedáneo de San Vicente, siendo como es estensiva en su espíritu esta real orden que se acaba de citar a toda autoridad administrativa, pues habiéndose limitado a aplicar un capitulo de la concordia para el aprovechamiento comun del monte Rodil, cumplió con el deber, mas bien que usó del derecho, de hacer observar una ley municipal que es lo que constituye la policia que le está encomendada por la de 8 de enero de 1845 en los articulos y párrafo que se han citado:

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia a favor de la administracion.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Consignacion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Al gobernador y Consejo provincial de Vizcaya, y a cualesquiera otras autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que ha venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la administracion del Estado, y en su representacion mi fiscal, apelante, y de la otra D. Francisco Borja de Salazar y de la concia do D. Juan Bautista de la Plaza, su abogado defensor, apelado, sobre que se declaren legitimos los titulos en que este apoya su derecho á la indemnizacion de la sexta parte de diezmos que percibia como patrono de San Vicente de Baracaldo:

Visto.—Vista la demanda deducida á 13 de Setiembre 1848 por D. Francisco Borja de Salazar ante el Consejo provincial de Vizcaya solicitando se declaren legitimos los titulos en que apoya el derecho que ejercia de percibir como patrono divisero de la iglesia parroquial de San Vicente de Baracaldo la sexta parte de los frutos decimales de su territorio campanil, en su consecuencia se proceda á la correspondiente indemnizacion con arreglo á la ley de 20 de marzo de 1846:

Vista la contestacion del abogado Fiscal de la Subdelegacion de rentas de Bilbao en representacion de la Hacienda pública oponiéndose á esta demanda, en razon á que los titulos presentados por Salazar no son los originales ó testimonios de ellos, concertados con los mismos, segun previene el art. 4.º de la citada ley de 20 de marzo de 1846, para que se procediese á la indemnizacion solicitada, sirviendo para este caso la prueba de posesion inmemorial suministrada por Salazar, pues antes de recurrir á dicha prueba debió justificar en debida forma el extravio ó pérdida de los titulos, conforme á lo prescrito en el art. 2.º de la instruccion de 18 de mayo de 1846 para la ejecucion de la ley sobre indemnizacion de participes legos de los diezmos suprimidos:

Vistas las pruebas documental y testifical suministradas en la primera instancia por la parte de D. Francisco Borja de Salazar:

Vista la sentencia del inferior, por la cual se declaró que los documentos y pruebas aducidas en autos por D. Francisco Borja de Salazar son titulo legitimo y bastante para que como participe lego en la sexta parte de frutos decimales de la parroquia de San Vicente de Baracaldo se proceda á la liquidacion ó indemnizacion correspondientes, con arreglo en la dicha ley de 20 de marzo de 1846:

Visto que en 27 de enero de 1847, se presentaron á la intendencia de Bilbao los titulos y documentos pertenecientes á Salazar como participe lego en diezmos para

su remision á la Junta de calificacion, y que se entabló la demanda ante el Consejo provincial de Bilbao en 13 de setiembre de 1848, habiendo trascurrido mas del año para la calificacion previa establecida por el art. 4.º de la referida ley de 20 de marzo de 1846:

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia, interpuesto por el abogado Fiscal de la subdelegacion de rentas de Bilbao, y admitido para ante el Consejo Real:

Visto el escrito de agravios presentado en esta segunda instancia por mi Fiscal, apelante, á nombre de la Hacienda pública, en el cual pretende la revocacion de la sentencia apelada, declarando que el demandante no ha llenado los requisitos preceptados en la legislacion relativa á los participes legos de los diezmos suprimidos para probar su validez:

Visto el escrito de contestacion del licenciado D. Juan Bautista de la Plaza en representacion de D. Francisco Borja de Salazar, apelado, solicitando la confirmacion de la referida sentencia, quanto por ello se declarase los documentos y pruebas aducidas por el demandante Salazar como titulo legitimo para que se proceda á la indemnizacion correspondiente con arreglo á la ley;

Visto el art. 4.º de la ley de 20 de marzo de 1846 y el 2.º de la instruccion de 28 de mayo del mismo año para el cumplimiento de la referida ley, en los que se previene que para la calificacion de los derechos de los participes legos se tendrán presentes los titulos originales de propiedad ó testimonio de ellos, concertados con los mismos; las ejecutorias de los tribunales declarando aquellos, y en defecto de uno y otros se admitirá la prueba de posesion inmemorial; y antes de recurrir á ella los interesados deben justificar en debida forma el extravio ó pérdida de los titulos por la destruccion de los archivos en que se custodiaban ó su no existencia por otras causas ó igualmente legitimas:

Considerado que el verdadero titulo de propiedad en este patronato divisero no puede existir siendo muy anterior al año de 1488, en que se fundó el mayorazgo de Salazar, y que casi todos los de esta clase por su mucha antigüedad se hallan en el mismo caso, por cuya razon la Hacienda pública ha exigido la presentacion de sus titulos primitivos, si es posible acreditar la causa por que hayan desaparecido:

Considerando que el testimonio original de la fundacion del mayorazgo presentando en debida forma es un documento suficiente para probar que en 1488 se hallaban ya los ascendientes de Salazar en la quietud y pacifica posesion del tercio de diezmos que se disputa, y que esta posesion, segun resulta igualmente probada, no se ha interrumpido hasta el dia, hallandose en ella el demandante D. Francisco Borja de Salazar:

Oido el consejo Real, en sesion á que asistieron los señores D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente; D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Francisco Warleta, el



Conde de Balmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Gurucata, D. José Felipe Martinez Adnagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Batmunde, el Marques de Semieruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doraf, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio caballero y D. Antonio de los Rios Rosas,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Vizcaya en 10 de abril de 1851. Dado en Palacio á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos que se refiere, que de una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de muger, de que certifico.

Madrid 13 de noviembre de 1851.—José de Posada Herrera.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Con autorización del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, se abre nuevo remate á los pastos de invierno de la Dehesa Chivares de los propios de Rivatejada, por las dos terceras partes de su tasacion que son 400 rs. para 200 cabezas lanares, cuyo disfrute ha de ser hasta el 25 del año inmediato de 1852; y para que tenga efecto ha señalado el ayuntamiento de dicho pueblo, el dia 21 del corriente, de once á doce de la mañana y sus casas consistoriales.

En el ayuntamiento de Pozuelo del Rey se halla de manifesto el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1852. Los contribuyentes que gusten enterarse de sus partidas pueden acudir al mismo en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Para que los ayuntamientos y juntas periciliales puedan dar cumplimiento á lo mandado por la superioridad sobre la formacion del padron de riqueza y amillaramiento, en los términos que previenen las instrucciones; y en la inteligencia de que muchos pueblos no lo

han verificado bien por carecer de persona idónea y ya por las ocupaciones rurales de los individuos á quienes se encargan dichas operaciones, se ha instalado en esta corte una oficina particular bajo la direccion de un empleado cesante, al cual se ofrece á formar los espresados documentos con toda exactitud y por un módico y convencional estipendio.

Los que quieran encargarse dichos trabajos pueden pasar á la calle de Santa María, núm. 16, cuarto segundo de la izquierda y avistarse con D. Cipriano Gonzalez.

ACADIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los consumos del pueblo de Villavilla, se sacan nuevamente á la indicada subasta, para cuyos remates están señalados los dias 7 y 14 del corriente á las doce de su mañana.

No habiendo tenido efecto la subasta de los arbitrios de medida y romana y tienda de mercadería, así como tampoco el disfrute del tablino aduana, posada y estiercol del pueblo de Villavilla se sacan nuevamente á la subasta para cuyos remates están señalados los dias 7 y 14 del corriente á las once de su mañana.

COLECCION DE LAS OBRAS DE GUTIERREZ

El ayuntamiento de Beadilla del Monte tiene acordado subastar los derechos de consumos con la venta esclusiva al por menor, y las casas taberna y posada de los propios, y tendrá efecto en los dias 14 y 21 del corriente en las casas capitulares á la hora de las dos de la tarde.

En la villa de Navas del Rey se subasta el derecho del paso de carros y ganados por esta jurisdiccion para el año próximo de 1852; y para sus dos remates se señala los dias 14 y 21 del corriente y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes, partido judicial de Chinchon, ha acordado sacar á pública licitacion y subasta por todo el año próximo de 1852, el abasto y suministro de carne bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores, y sus dos remates se celebrarán en las salas capitulares, los dias domingos 14 y 21 del corriente, á las once á doce de sus mañanas.

No habiendo tenido efecto la subasta de pastos de invierno de los propios de Ajalvir y su agregado por falta de licitadores, ha dispuesto su ayuntamiento sacar nuevo remate para el dia 21 del corriente mes, de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los señores de D. Felipe Irujo, calle de Carretas; y

Y no habiendo habido licitadores en Villa de S. Antonio a las subastas de arriendo por todo el año de 1851 del arbitrio de fiel medida y romana, y a las casas de los propios, casa posada y habitación carnicería, se saca cada nuevo a subasta por orden superior; los remates son los días 14 y 21 del actual y horas de diez a doce de sus mañanas en la casa consistorial bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.**

**Junta de partido.—Circular.**  
 Los señores alcaldes de los pueblos de este partido se servirán disponer la asistencia de sus respectivos comisionados para el día 15 del corriente y hora de las 11 de su mañana en la casa consistorial de esta villa a fin de formar el repartimiento de la cantidad que se considere necesaria para subvenir al socorro de presos pobres y demás atenciones de la cárcel de partido en el primer semestre del año inmediato.

Getafe 6 de diciembre de 1851.—El alcalde, Anastasio Cifuentes.

**COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS**

DE

**HIPOCRATES.**

Traducidas del texto griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: versión hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta colección son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 4.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reducción (MOCHLICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

**PRONOSTICOS Y AFORISMOS**

**HIPOCRATES.**

Seguidos del juramento, comentados a la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando a la vez ambos libros, se reduce a 20 rs. el precio de los dos. La Colección se expende a 80 rs. para concluir un resto de la edición.

Se hallan de venta estas obras en la librería de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; y

también se admiten suscripciones por tomos a razón de 20 rs. cada uno, a la indicada Colección de las obras genuinas, por el tiempo que se estipula para los que no puedan hacer el desembolso de una vez.

**HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.**

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entregas y sigue abierta la suscripción en la librería de Tieso, calle de Carretas.

**La nueva LEY de reemplazos**

COMENTADA

Por D. Blas Diaz de Mendivil.

Se halla de venta en el establecimiento de D. Manuel Pita, calle de la Madera alta núm. 42, a 20 rs. cada ejemplar.

Se advierte que por Real orden de 28 de junio último, se recomienda su adquisición a los ayuntamientos disponiéndose que su importe se les abone en cuentas.

**PARTE OFICIAL**

**ADVERTENCIA.**

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado a hacer el pago de la suscripción a este periódico, y como la mayor parte están en descubierto de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectúen a la mayor brevedad, pues la obligación es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretexto de que lo tienen por costumbre; advirtiéndoles a los que no lo verifiquen que se dará parte a la superioridad a los efectos oportunos.

La redacción se halla establecida en la calle de la Madera alta, núm. 42.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID. Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	a 36 1/2
Cebada.....	de 19	a 21 1/2
Algarrobas ...	de	a 34

Madrid 8 de diciembre de 1851.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alto n. 42